



RESOLUCION N° 496 - 89

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 25 SET. 1989

Expte. N° 12.009/89

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la presentación efectuada por el Dr. Leonardo Strejilevich, mediante la cual apela la decisión tomada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 10 el Dr. Tomás Andrés Mascitti, profesor regular de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires, solicita que el Dr. Leonardo Strejilevich, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, se incorpore en la cátedra a su cargo desde el 1° de Marzo de 1989 y hasta el 31 de Diciembre de 1989, en calidad de docente invitado, en virtud del convenio suscrito por resolución N° 489/74;

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud aprueba por unanimidad el despacho N° 10/89 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, por el cual aconsejan no hacer lugar al pedido efectuado por el Dr. Mascitti;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 13/89 aconseja lo siguiente:

"Del análisis de la cuestión sometida a dictamen de ésta Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, surge que la apelación planteada por el Dr. Leonardo Strejilevich en fecha 29 de marzo del cte. año contra la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud (15 de marzo de 1989), debe ser rechazada.

El cuestionamiento recursivo intentado deviene en razón de que conforme el Despacho N° 10/89 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de la Facultad de Ciencias de la Salud, que hace suyo lo expresado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de esa misma área, el Consejo Directivo de la Facultad lo aprobó por unanimidad y en consecuencia no haciendo lugar al pedido formulado por el Prof. Tomás A. Mascitti, por no encuadrarse en los arts. 2, 5, 6 y 10 de la Resolución N° 489/74, ya que no condice con las condiciones bajo las que asistirá el Dr. Strejilevich, ya que no figura plan de capacitación alguno en el área de la Neuroanatomía.

Por lo que cabe considerar que si bien existe un pedido formal y expreso efectuado por un Prof. Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires - y que por no aparecer como demasiado apegados a una ortodoxia normativa, ni burócratas de los procedimientos formales, no analizaremos si es la autoridad que puede formular el pedido de acuerdo a lo prescripto por los arts. 2, 5, 6 y 10 de la resolución 489/74, a la luz del mencionado art. 6°, es necesario siempre el previo acuerdo de la Universidad a la cual pertenece el profesor invitado; por lo que no cabe duda que la autoridad universitaria tiene la capacidad de evaluar la conveniencia, oportunidad y necesidad de la asistencia al curso, seminario, dictado de cátedras, etc. de sus docentes, de conformidad a los requerimien

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 12.009/89

tos de las materias y programas vigentes en la carrera en la cual se desempeña el profesor invitado.

No desconocemos que toda posibilidad de perfeccionamiento, capacitación e investigación de los Sres. profesores debe constituir una / preocupación lógica de toda Universidad que aspira al progreso científico y académico de sus claustros; pero también es cierto que corresponde a las / jefaturas universitarias analizar que aspectos del conocimiento se deben / perfeccionar e investigar, teniendo en cuenta las pautas educativas fijadas por la Facultad y los planes establecidos en cada área, y por supuesto meritando las necesidades reales de cada una de ellas, máxime en estos tiempos de debilitados recursos presupuestarios.

Por lo que ante el pedido de docente invitado efectuado por el Dr. Strejilevich, la autoridad universitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, teniendo presente la norma del art. 6° de la resolución 489/74, no está obligada a aceptar la petición automáticamente como un factor / de imposición inexorable que debe conceder; pues la citada disposición legal dice: "Cada una de las Universidades "podrá" enviar..."; lo cual implica una atribución facultativa o potestativa para conceder o no la autorización correspondiente para la concurrencia del docente invitado; y que en / el presente caso se ha estimado como no encuadrada en las previsiones de / la resolución N° 489/74 y teniendo en cuenta lo dictaminado a fs. 12 por / la Comisión de Interpretación y Reglamento de la Facultad de Ciencias de / la Salud, lo que desvirtúa por otra parte la aseveración del Dr. Strejilevich de que la denegatoria carece de fundamento".

POR ELLO y atento a lo acordado por este cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 29 de Junio de 1989)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Rechazar la apelación planteada por el Dr. Leonardo STREJILEVICH por no encuadrarse en la previsiones de la resolución N° 489/74.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y vuelva a la Facultad de Ciencias de la Salud para su toma de razón y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION N° 496 - 89